

ESTATUTO
PARTIDO UNIÓN PALMAREÑA.

ARTÍCULO UNO:

Para todos los efectos electorales y legales, el partido se llamará UNIÓN PALMAREÑA, y tendrá jurisdicción cantonal circunscrito al cantón de Palmares.

ARTÍCULO DOS:

La divisa del partido Unión Palmareña, tendrá los colores rojo y blanco, distribuidos en dos triángulos rectángulos unidos por sus hipotenusas. El triángulo superior será de color rojo con una letra "U" en color blanco. El triángulo inferior será de color blanco con una letra "P" de color rojo.

Esta divisa servirá de logotipo en toda papeleta oficial del partido.

ARTÍCULO TRES:

Principios doctrinales, sociales, políticos y económicos. La sociedad costarricense atraviesa una aguda crisis política, donde el pesimismo y la desconfianza de los ciudadanos hacia los partidos políticos actuales y tradicionales es muy grande en razón del constante incumplimiento de

promesas políticas, débiles y deficientes respuestas a los problemas de los ciudadanos, creciente inseguridad, sobre todo, por el abuso que con los bienes públicos realiza la clase política dominante.

Durante la segunda mitad del siglo que terminó se promovieron diferentes modelos de desarrollo del Estado fundamentados principalmente en aspectos materiales, con gran menoscabo hacia los valores éticos y morales, componentes indispensables en el manejo de la administración pública.

Todo esto ha conducido a ignorar al ciudadano común y corriente siendo este solo un observador silencioso del proceso político del país.

Esta crisis acentuada en todas las esferas de nuestras instituciones, se ha reflejado intensamente en el Régimen Municipal, donde los partidos políticos tradicionales han sacado provecho de esta situación incentivando un poder concentrado, sin control ciudadano, donde la mayoría de las veces la participación del pueblo se limita a la mera emisión de su derecho al voto cada cuatro años.

Las consecuencias de este debilitamiento del Régimen Municipal han traído como un distanciamiento cada vez más grande entre el gobierno local, y el ciudadano, descuidando peligrosamente la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones en los asuntos públicos de nuestros cantones.

Proponemos el fortalecimiento de la participación popular en aras de un mejoramiento de la sociedad costarricense, a través de una transformación del Régimen Municipal haciéndolo más autónomo y eficiente, que genere en nuestras comunidades una convivencia responsable, democrática y solidaria, donde los ciudadanos sean protagonistas de su propio desarrollo.

Pretendemos crear una Comisión Municipal de Fiscalización y Rendición de cuentas, con el fin de hacer más efectiva la participación ciudadana en los aspectos de toma de decisiones, fiscalización.

Lucharemos por una descentralización efectiva del Estado costarricense a nivel territorial, de manera que las decisiones sobre los temas de interés regional, cantonal y comunal se adopten en estos niveles; por ello impulsaremos el cabildo, el referente y el plebiscito, instituidos en el Código Municipal como instrumentos democráticos y participativos para la descentralización en la toma de decisiones.

Bajo esta premisa es indispensable fortalecer las organizaciones sociales como una estrategia de articulación de los intereses de las comunidades, de tal manera que se exprese como un movimiento social con incidencia en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales al interior de las comunidades de nuestro cantón.

Es imperativo la promoción y el apoyo al fortalecimiento de las organizaciones locales para la solución de sus necesidades como una estrategia de autogestión, como una manera de realización de los intereses particulares dentro de la sociedad; así como para sensibilizar a la ciudadanía en la defensa de sus derechos para abrir espacios de capacitación y participación en actividades productivas, deportivas y culturales con el fin de disminuir los problemas de drogadicción, prostitución, indigencia y otros, adoptando modelos de generación de empleo y el derecho a la recreación.

Se impulsará en la Municipalidad, los mecanismos administrativos y financiero-contables requeridos para la correcta recaudación y utilización de los recursos que la legislación le otorga para una oportuna y equitativa distribución de los mismos en obras y servicios para las comunidades, con la responsabilidad técnica administrativa que esto conlleva.

Se pretende propiciar el desarrollo social, económico y cultural de los ciudadanos, fortaleciendo al sector social de la economía con el apoyo a la formación y consolidación de pequeñas y medianas empresas; promoviendo un acceso equitativo a las oportunidades económicas que permitan captar recursos financieros y tecnológicos basados en las capacidades y el esfuerzo como una forma para la mejor distribución de los recursos y mejoramiento del nivel de vida de los ciudadanos.

Para lograr lo anterior se necesita de un grupo de ciudadanos dispuestos a asumir el gobierno municipal de una manera honesta, solidaria, trabajadora, democrática, sin intereses particulares ni partidistas, unidos y comprometidos en torno a una causa común: el bienestar y desarrollo en armonía con el ambiente de la sociedad palmareña, que favorezca un desarrollo humano y sostenible con equidad.

Deben llenar al menos los siguientes requisitos:

- a) Capacidad, conocedores de la realidad social, económica, ambiental, cultural y política de sus comunidades con la suficiente experiencia para proponer soluciones viables a sus problemas;
- b) Desinteresados y dispuestos a servir a su comunidad sin esperar recompensas o dádivas;
- c) Demócratas: creyentes y de arraigadas convicciones democráticas, que no escatimen esfuerzos orientados al perfeccionamiento de la democracia costarricense a través de la transformación y dignificación del régimen municipal como pilar básico de nuestra institucionalidad.

En fin, el partido Unión Palmareña se sustentará en la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas. Para ello, luchará permanentemente hasta alcanzar una participación democrática activa y conciente de los pobladores en la toma de decisiones y control ciudadano.

ARTÍCULO CUATRO:

Los integrantes del partido Unión Palmareña deben prometer formalmente respetar el Orden Constitucional de acuerdo con su sistema de democracia representativa y participativa.

ARTÍCULO CINCO:

Los organismos del partido son: las ASAMBLEAS DE DISTRITO, los COMITES EJECUTIVOS DISTRITALES, la ASAMBLEA CANTONAL, el COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL, la FISCALIA, y el TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA.

Inciso A) Las ASAMBLEAS DE DISTRITO: estarán constituidas por los electores del respectivo distrito, afiliados al partido.

Son funciones de las Asambleas de Distrito:

- a) Elegir cinco delegados a la Asamblea Cantonal.
- b) Elegir a los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes que el partido debe postular en cada elección y que obligatoriamente ratificará la Asamblea Cantonal.

- c) Elegir las directrices generales de proselitismo para el distrito, orientando el trabajo político en su jurisdicción.
- d) Investigar y recomendar posibles soluciones a los problemas y necesidades del distrito.
- e) Las demás que le señala la ley o este estatuto.

Inciso B) El COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL es el órgano de representación legal del partido en cada distrito. Estará formado por tres miembros propietarios y tres suplentes, que serán electos por la Asamblea de Distrito: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un suplente uno, un suplente dos y un suplente tres, quienes suplirán a los anteriores en el orden en que aparecen. El tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el partido recibe y la identidad de estos contribuyentes y mensualmente informará al Comité Ejecutivo Cantonal. El Comité Ejecutivo Distrital es el máximo órgano de dirección y acción en el distrito administrativo, y tiene la responsabilidad de cumplir con eficiencia, mística y honradez, las tareas que el mismo trate o que le exige el órgano superior del partido.

Son funciones del Comité Ejecutivo Distrital:

- a) Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del distrito.
- b) Efectuar actividades de naturaleza social, política, o cultural que tiendan a mantener una buena relación entre los pobladores del distrito.
- c) Para el funcionamiento eficaz del partido, con dinamismo e iniciativa, utilizará todas las técnicas de organización que juzgue apropiadas, entre ellas la creación de centros de sectores, barrios o caseríos, los cuales actuarán de conformidad con los lineamientos que le dé el Comité Ejecutivo Distrital o el Organismo Superior del partido.

Inciso C) La ASAMBLEA CANTONAL: La integran los delegados distritales, y constituye el órgano superior y soberano del Partido. Deberá reunirse por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente, el Secretario o el Fiscal del Comité Ejecutivo Cantonal, conjunta o separadamente, por medio de facsímile, correo electrónico a las direcciones o los números de registro de cada uno de sus miembros, por telegrama, o bien en forma personal mediante entrega de carta recibida, al menos con veinticuatro horas de anticipación. Será obligatorio para el presidente y/o el Secretario, la convocatoria cuando lo solicite al menos la cuarta parte de los miembros de la Asamblea Cantonal, quienes tendrán la facultad de seleccionar la hora, el día y el lugar de la asamblea así como la configuración de la agenda a conocer y discutir. En caso de incumplimientos de la convocatoria por parte del presidente y/o secretario, el Fiscal procederá a realizar la convocatoria pedida y aquellos se harán acreedores de las sanciones que establezca el Estatuto Orgánico del Tribunal de Ética y Disciplina. La Asamblea podrá sesionar en cualquier momento sin necesidad de previa convocatoria, cuando esté presente la totalidad de sus miembros. Compete exclusivamente a la Asamblea Cantonal, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elegir los candidatos a Alcaldes y Regidores, y sus suplentes, que el partido habrá de postular en cada elección.
- b) El nombramiento de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina y el Comité Ejecutivo Cantonal.
- c) Conocer en apelación de las sanciones que dicte el Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) Ratificar los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes electos en las respectivas Asambleas de Distrito.
- e) La reforma parcial o total de este estatuto, incluyendo la transformación del Partido a una escala superior, celebrar coaliciones y cualesquiera otras formas partidistas según lo autorice la ley y la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Elecciones.

- f) Nombrar comisiones especiales.
- g) Las demás que señala la ley o este estatuto.

Inciso D) El COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL: Estará formado por cinco miembros propietarios y tres suplentes, que serán electos por la Asamblea Cantonal así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Secretario de Correspondencia, un Tesorero, un suplente uno, un suplente dos y un suplente tres, quienes suplirán al Secretario de Actas, al Secretario de Correspondencia y al Tesorero en el orden consignado. El Presidente será suplido por el Vicepresidente. Las renuncias o vacantes del Comité Ejecutivo Cantonal podrán ser suplidas temporalmente por este Organismo, hasta la realización de la próxima Asamblea Cantonal en donde se ratificarán esos nombramientos o se nombrarán otros miembros propietarios, si así lo decide la Asamblea. Perderá su credencial de miembro del Comité Ejecutivo Cantonal quien no asista a cuatro de sus reuniones consecutivas sin justificación válida. Las regulaciones propias de su actividad serán dictadas y modificadas en cualquier momento por la Asamblea Cantonal.

Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a) Dirigir y orientar la política del partido siguiendo los lineamientos del órgano superior.
- b) Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del órgano superior del partido.
- c) Coordinar todas las acciones políticas y electorales. Evaluar la mística y responsabilidad de los delegados distritales.
- d) Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del cantón.
- e) Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural orientadas a mantener una buena relación entre los pobladores del cantón.

- f) Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos y morales del cantón.
- g) Mantener un registro actualizado de los miembros afiliados al partido que servirá como padrón electoral para las elecciones internas a puestos de elección popular, y para la conformación de las Asambleas Distritales.
- h) Solicitar a los Comités Ejecutivos Distritales la convocatoria a Asamblea Distrital cuando lo estime conveniente.

(Reformado en Asamblea Cantonal del tres de junio de 2006)

ARTÍCULO SEIS:

Para ser nombrado integrante de cualquiera de los órganos precitados, es necesario estar afiliado al Partido. Todos los miembros de los diferentes órganos del partido se elegirán por mayoría simple de votos presentes en la instancia correspondiente.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones de cualquiera de los órganos colegiados del partido no podrá ser inferior a la mitad más uno de los integrantes del respectivo organismo.

ARTÍCULO SIETE:

Para la aprobación de acuerdos en cualesquiera de las instancias partidarias, se requerirá el voto de la mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO OCHO:

Cualquier convocatoria extraordinaria a sesiones a los órganos del partido, deberá celebrarse cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO NUEVE:

Los estados contables y financieros se elaboran conforme a los periodos establecidos en forma confiable, oportuna y relevante, que faciliten el proceso administrativo y la toma de decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios.

El partido contará con un buen sistema de información que refleje la situación económica, determinada bajo las normas y procedimientos que dicte la Contraloría General de la República. El cargo de auditor y/o contador estará sujeto a los requisitos instituidos.

ARTÍCULO DIEZ:

Se declara expresamente prohibida cualquier manifestación de subordinación de nuestra acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

ARTÍCULO ONCE:

El partido se declara fiel creyente de la participación de la mujer en la actividad política y en su participación ciudadana y la fomenta dentro de su estructura organizacional.

Por esta razón el partido garantiza la participación mínima del hombre y la mujer de un cuarenta por ciento en puestos de elección popular y en sus organismos internos.

La Asamblea Cantonal, las Asambleas de distrito, el Comité Ejecutivo Cantonal, el Fiscal, y en general, los diferentes organismos del partido en los cuales haya elecciones de funcionarios y comités, velarán por el cumplimiento de este porcentaje mínimo de participación, incluyendo las papeletas para candidatos a puestos de elección popular.

ARTÍCULO DOCE:

En su gestión dentro del gobierno local, el Partido contará con los siguientes organismos:

A) Organismos de representación legal: Asamblea de Distrito, Asamblea de Cantón y Comité Ejecutivo Cantonal;

B) Tribunal de Ética, Disciplina y Electoral;

C) La Fracción Municipal.

ARTÍCULO TRECE:

Todo hecho, actuación o circunstancia relevantes para la buena marcha del partido se consignarán en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario en la reunión inmediata siguiente. Las actas que lo demanden se comisionarán a un notario para su protocolización.

ARTÍCULO CATORCE:

Las normas que permiten conocer públicamente el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que el partido reciba y la identidad de estos contribuyentes serán las siguientes: el Tesorero está obligado a informar los datos anteriores trimestralmente al Comité Ejecutivo del partido, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el periodo de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente ante el mismo Órgano.

El partido se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente y a seguir las normas legales expuestas sobre el particular y a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos permitidos por ley.

Así toda persona física que haga una contribución deberá dar todos los datos que identifiquen su identidad, su domicilio, su cédula, apartado postal y dirección o domicilio legal, teléfono, dirección electrónica, fax, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tales efectos.

Toda persona jurídica deberá señalar cédula jurídica, domicilio, agente residente y dirección o domicilio legal, teléfono, dirección electrónica apartado postal y fax.

Estas contribuciones serán inmediatamente conocidas por el tesorero aceptando las mismas o pudiendo devolverlas si no cumplen con las formalidades establecidas por Ley.

El partido no recibirá contribuciones de personas extranjeras. Para garantizarlo investigará a los personeros, dueños o representantes de toda empresa, no aceptando o devolviendo toda donación que no provenga de personas o empresas formadas por costarricenses.

ARTÍCULO QUINCE:

Todos los nombramientos en los órganos del partido previstos por este estatuto regirán por cuatro años.

ARTÍCULO DIECISEIS:

La elección de candidatos (as) que el Partido habrá de postular para Alcalde (sa) y sus suplentes, y para Regidores (as) y sus suplentes será por medio de "propuesta de cada candidato" respaldada por al menos tres miembros de la Asamblea Cantonal. Cada miembro de la Asamblea Cantonal solo podrá respaldar "a un candidato". La designación de las plazas será por simple mayoría.

(Reformado en Asamblea Cantonal del tres de junio de 2006)

ARTÍCULO DIECISIETE:

Los candidatos propuestos a delegados en cada distrito, o los propuestos para regidores, síndicos y sus suplentes, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar debidamente empadronado al partido.
- b) Ser mayor de dieciocho años y que haya demostrado experiencia en el interés comunal.
- c) Conducta y honestidad intachable.

ARTÍCULO DIECIOCHO:

La representación judicial y extrajudicial del partido corresponde al Presidente y al Secretario del Comité Ejecutivo Cantonal, con las

facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente, de conformidad con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

El presidente podrá otorgar otros poderes, revocar sustituciones, o hacer otras de nuevo, sin dejar por ello de ser representante apoderado.

Todas aquellas acciones dirigidas a la venta o enajenación de inmuebles o activos del partido, así como la formalización de préstamos comerciales, fianzas u otros tipos de garantías a favor de terceros, requerirán la actuación conjunta de al menos dos apoderados.

ARTÍCULO DIECINUEVE:

Los manifiestos o pronunciamientos oficiales de carácter político del partido, son atribución exclusiva de la Asamblea Cantonal y/o del Comité Ejecutivo Cantonal, quienes designarán a los respectivos voceros.

ARTÍCULO VEINTE:

En todo en lo que estos estatutos sean omisos, regirá lo que dispone el Código Electoral costarricense y la legislación relacionada.

(Reformado en Asamblea Cantonal del veintiocho de mayo del 2005)

ARTÍCULO VEINTIUNO:

Se establece como lugar para recibir notificaciones del Tribunal Supremo de Elecciones, la casa de Gerardo Araya Vargas, ubicada doscientos metros Sur y cien metros al Oeste del Colegio Experimental Bilingüe de Palmares.

El Comité Ejecutivo queda facultado para comunicar al T.S.E. cualquier cambio de lugar que ocurra en el futuro para recibir notificaciones.

(Aprobado en Asamblea Cantonal del veinticinco de junio del 2005)